

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 17** *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2023, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del Acuerdo de Modificación del artículo tres del Convenio Colectivo de la empresa Tim Iberia, S. L. (código número 28102202012018).*

Examinado el Acta del Acuerdo de Modificación del Convenio Colectivo de la Empresa Tim Iberia, S. L., por el que se modifica el artículo tercero del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad, y en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 42/2021, de 19 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 28.1.h) del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General,

#### RESUELVE

1. Inscribir dicho Acuerdo de Modificación, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 12 de abril de 2023.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**ACTA DE LA CONSTITUCIÓN Y PRIMERA REUNIÓN DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TIM IBERIA, S. L. (TIM HORTONS)****ASISTENTES****Por la Representación Empresarial:**

- D<sup>a</sup> Nuria Nieto Gallardo

En calidad de asesores:

- Alejandra Augustin Tejón.  
- Roberto Corrochano Sánchez.

**Por la Representación Social:**

- D<sup>a</sup> Celia Fabiana Pinheiro Maranhao

En calidad de asesores:

- Raquel Blanco Carpio.

Se inicia la reunión a las 17:00 horas del día 27 de diciembre de 2022, en los locales del centro de trabajo de la empresa para tratar el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

- 1.- Legitimación de las partes y constitución de la Comisión Negociadora.
- 2.- Modificación del art. 3 del Convenio Colectivo.

Las partes arriba referenciadas, constituyen la Comisión Negociadora con el objeto de modificar el Convenio Colectivo de la empresa Tim Iberia S.L. (Tim Hortons).

**1.- Legitimación de las partes.**

Ambas partes se reconocen con la legitimación y capacidad suficientes para negociar la modificación del Convenio Colectivo supra relacionado, ex Art. 87.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015 por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores.

Por la Parte Empresarial, se encuentra legitimada la Dirección de la Compañía.

Por la Parte Social, se encuentra legitimada D<sup>a</sup> Celia Fabiana Pinheiro Maranhao.

**2.- Modificación del art. 3 del Convenio Colectivo.**

Que el artículo 3 del Convenio Colectivo de la empresa Tim Iberia S.L. (Tim Hortons) que regula el ámbito temporal del Convenio, establece:

**“Artículo 3. Ámbito temporal y denuncia.**

El presente Convenio colectivo, salvo disposición expresa, entrará en vigor el día de la firma del mismo, independientemente de que sus efectos económicos se retrotraigan a 1 de agosto de 2017, y finalizando su vigencia el 31 de julio de 2022.

Con tres meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciarlo sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte de modo escrito, haciendo constar las materias y los criterios de revisión del Convenio Colectivo que se proponen por la parte denunciante.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo subsistirán en todo caso hasta la firma del siguiente convenio, quedando prorrogadas automáticamente de año en año.

Asimismo, en caso de no producirse denuncia expresa por ninguna de las partes firmantes, el Convenio se considerará prorrogado automáticamente de año en año”.

Que ambas partes **ACUERDAN** modificar el citado artículo, estableciendo al efecto la siguiente redacción:

**“Artículo 3. Ámbito temporal y denuncia.**

El presente Convenio colectivo, salvo disposición expresa, entrará en vigor el día de la firma del mismo, independientemente de que sus efectos económicos se retrotraigan a 1 de agosto de 2017, y finalizando su vigencia el 31 de julio de 2022.

Con tres meses de antelación a la fecha de finalización de su vigencia, cualquiera de las partes podrá denunciarlo sin más requisito que la obligación de comunicárselo a la otra parte de modo escrito, haciendo constar las materias y los criterios de revisión del Convenio Colectivo que se proponen por la parte denunciante.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo subsistirán en todo caso hasta la firma del siguiente convenio, quedando prorrogadas automáticamente de año en año.

Asimismo, en caso de no producirse denuncia expresa por ninguna de las partes firmantes, el Convenio se considerará prorrogado automáticamente de año en año”.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la entrada en vigor de un Convenio Colectivo de Grupo o empresas vinculadas, cuyo ámbito de aplicación incluya el del presente convenio, constituirá una causa de finalización anticipada y automática de la vigencia del presente convenio, tanto si el mismo se encuentra en su vigencia expresa, en cualquiera de sus prórrogas o en ultra actividad, siendo por tanto sustituido el presente convenio por el de Grupo o empresas vinculadas que haya entrado en vigor.

En virtud de lo anterior, ambas partes habilitan a D<sup>a</sup> Raquel Blanco Carpio para que realice las gestiones oportunas para proceder al registro del presente acuerdo de modificación del Convenio Colectivo ante la Autoridad Laboral competente, o bien en la persona que D<sup>a</sup> Raquel Blanco Carpio delegue tal gestión.

Sin más asuntos que tratar finaliza la reunión, firmando por todos los asistentes en señal de conformidad:

Nuria Nieto Gallardo (firmado).—Alejandra Augustin Tejón (firmado).—Roberto Carrocho Sánchez (firmado).—Celia Fabiana Pinheiro Maranhao (firmado).—Raquel Blanco Carpio (firmado).

(03/6.338/23)

